

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

COMISIONADA

Josefina Román Vergara

EXPEDIENTE

RAA 147/21

INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

INFORMACIÓN SOLICITADA

La parte recurrente solicito al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, ello del periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de septiembre de 2020, fecha de la interposición de la solicitud.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se inconformo por la entrega de información la cual no corresponde con lo solicitado y por la falta de fundamentación y motivación.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informo que en respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos señaló que con fundamento en la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de Coordinación, que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, que se suscribió con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepoztlán, instrumento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, Cláusula que a la letra dispone: “El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo”. Informando que por lo tanto la petición resulta inoperante e inatendible por ley.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR TOTALMENTE e instruir a que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la unidad administrativa competente, esto es, en la Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a efecto de localizar todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/0915/2020-I, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Suspensión de plazos. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Acuerdo IMIPE/SP/02SE-2020/03¹, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación del citado acuerdo al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de "Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020".²

2. Solicitud de información. El primero de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

Descripción de la solicitud de información: "Todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial (COET) del municipio de Tepoztlán. El periodo solicitado es el 1 de enero de 2019 al día de hoy. " (sic)

¹ Disponible para su consulta en:

https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf.

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver: <https://imipe.org.mx/comunicados>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Respuesta a la solicitud. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó en respuesta, el oficio número PMT/OF/217/2020, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Presidente Constitucional de Tepoztlán Morelos, y dirigido Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, que se suscribió con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepoztlán. Instrumento de fecha veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce. Cláusula que a la letra dispone: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo. Por lo tanto la petición resulta inoperante e inatendible por ley.

...” (sic)

4. Interposición del recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “El sujeto obligado no entrega la información solicitada, se limita a transcribir un artículo de un convenio. Solicito que el IMIPE intervenga para que el sujeto obligado entregue la información solicitada o declare su inexistencia” (sic)

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Maestra en la Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0915/2020-I**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio sin número, sin fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

El suscrito, C.P. Omar Rojas Sandoval, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0915/2020-I, remitida por el área de Presidencia Municipal del I-I. Ayuntamiento de Tepoztlán, representada por el C. Rogelio Torres Ortega y que consiste en:

1 . Oficio No. PM/OF/0276/2020, suscrito por el titular de Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, recibido por ésta el día 24 de diciembre de 2020, en donde se da contestación al recurso de revisión citado, con la entrega de la información peticionada.

2.- Copia simple del oficio PM/UT/RR/161/2020, gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número PM/OF/0276/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Tepoztlán, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su oficio PM/UT/RR/161/2020, y en relación al RECURSO DE REVISIÓN RR/0915/2020-I, que deriva de la solicitud de información.

Se otorga la información pedida, en términos del Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

La Cláusula Vigésima Cuarta: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo.

...” (sic)

- b) oficio número PM/UT/RR/161/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al presidente municipal, ambos pertenecientes al sujeto obligado, mediante el cual le solicitó diera una respuesta al recurso de revisión de mérito.

9. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0915/2020-I**.

10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

12. Facultad de Atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0915/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

13. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 147/21** al recurso de revisión número **RR/0915/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el nueve de septiembre dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el cinco de octubre de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resultan aplicables los previstos en las fracciones V y XIII, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y por la falta de fundamentación y motivación.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, ello del periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de septiembre de 2020, fecha de la interposición de la solicitud.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos señaló que con fundamento en la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de Coordinación, que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, que se suscribió con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepoztlán, instrumento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, Cláusula que a la letra dispone: “El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo”. Informando que por lo tanto la petición resulta inoperante e inatendible por ley.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y por la falta de fundamentación y motivación.

En vía alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

De las constancias que integran el recurso de revisión, se verifica que el particular presentó recurso de revisión, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; así como por la falta de fundamentación y motivación de la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esta tesitura, este **órgano colegiado procede al análisis de forma conjunta de los agravios expresados por el recurrente, a fin de determinar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión**, y resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón de los agravios expresados.

Lo anterior, cobra sustento en el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual es del contenido siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó información relacionada con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

“... ”

Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

...

XXI. Garanticen que todas las niñas y los niños que habitan el municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.

XXII. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;

XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario;

..."

Conforme al artículo citado, se puede desprender que se refiere a las facultades y obligaciones con la que cuenta el Presidente Municipal, el cual funge como el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

Así, en el caso en concreto y atendiendo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se advierte que el sujeto obligado **cumplió con el procedimiento de búsqueda** toda vez que turnó el requerimiento de información al área competente, esto es, al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, para el presente caso, es importante señalar que la parte recurrente se alegó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y por la falta de fundamentación y motivación.

En ese sentido, el particular solicitó todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, ello del periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de septiembre de 2020, fecha de la interposición de la solicitud.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos señaló que con fundamento en la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, que se suscribió con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepoztlán, instrumento de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, Cláusula que a la letra dispone: "El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo". Informando que por lo tanto la petición resulta inoperante e inatendible por ley.

Por lo anterior, después de analizar la respuesta del sujeto obligado, se pudo observar que se estaba respondiendo la siguiente petición:

En atención a su oficio PM/UT/SI/215/2020, (SIC), de fecha 1 de Septiembre del año en curso, en relación a lo solicitado por el C. Manuel José Contreras Maya. Folio 00671320. "Todas y cada una de las convocatorias emitidas por este sujeto obligado para convocar a una sesión del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial (COET) del Municipio de Tepoztlán. Periodo solicitado es el 01 de enero de 2019 al día de hoy.

Como se puede observar, en la presente respuesta se está contestando la información relativa a las convocatorias emitidas por el sujeto obligado para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

convocar a una sesión del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, mientras que el particular solicitó las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

Si bien, dichas peticiones tienen similitudes al ser información relacionada al Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, lo cierto es que las convocatorias y las minutas son dos documentos distintos, por lo cual se puede concluir que lo entregado no corresponde con lo solicitado y por ende, la fundamentación y motivación es incorrecta.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente, fundamentados en las fracciones V y XIII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resultan **fundados**, por las consideraciones siguientes:

- a) La respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, debido a que la parte recurrente no solicitó las convocatorias sino las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial.
- b) Asimismo, por la falta de fundamentación y motivación no se puede desprender por que el sujeto obligado se encuentra impedido e imposibilitado por ley para poder entregar la información.

Ahora bien, por lo anterior y en relación a lo solicitado por el ahora recurrente, se trae lo dispuesto en el Convenio de Coordinación que con el objeto de Establecer las bases para la Instrumentación de la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Tepoztlán, Morelos:

“ ...

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá reinstalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por su Reglamento Interior, el cual deberá actualizarse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Se integrará por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se actualice, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se mantendrá dividido para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la aprobación, ejecución, evaluación y posible modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico, que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la reinstalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ", para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

...

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA", no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

..."

De lo anterior, se puede observar que para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá reinstalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Asimismo, "EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En ese sentido, toda vez que se tenía un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio para desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, es evidente que dicho Comité ya debe de estar conformado, toda vez que dicho convenio ya fue publicado desde el 2015.

También se señala que "EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo, y después de realizar una búsqueda pública, desde el 2009 se publicó el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tepoztlán, Morelos, y la cual se encuentra vigente³, tal como se muestra a continuación:

Tepoztlán

Publicación Periódico Oficial		
Fecha	No. Periódico	Status Actual
21 - Octubre - 2009	4749	Vigente
Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Tepoztlán, Morelos		
• POET TEPOZTLÁN		

Por lo que, toda vez que ya estaba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y por lo señalado en el Convenio de Coordinación que con el objeto de Establecer las bases para la Instrumentación de la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Tepoztlán, Morelos, por lo menos una vez cada dos años, se deberá reunir el Comité a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo, es que se puede señalar que posiblemente existan minutas de esas reuniones, lo cual fue lo solicitado por el recurrente.

Asimismo, después de analizar la Convocatoria y de la Cláusula Vigésima Cuarta señalada por el sujeto obligado, no se encuentra o se desprende cuál es aquel impedimento por ley que menciona en su respuesta, ya que como se señaló líneas arriba, la respuesta carece de fundamentación y motivación.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta de fundamentación y motivación y por ende, no pueden validarse los pronunciamientos realizados en

³ Disponible para su consulta en: <https://sustentable.morelos.gob.mx/p-territorial/oe-m>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la unidad administrativa competente, esto es, en la Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, a efecto de localizar todas y cada una de las minutas de las sesiones del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Tepoztlán, ello del periodo del 1 de enero de 2019 al 1 de septiembre de 2020, fecha de la interposición de la solicitud y entréguelo al recurrente.

En caso de que derivado de la búsqueda no se localicen las minutas en razón de que estas no se elaboren o levanten acompañadas a cada sesión del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial, deberá informar tal situación de manera fundada y motivada al recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Francisco Javier Acuña Llamas y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 147/21

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00671320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña

Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 147/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de mayo de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 147/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**